

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 3838

(11 MAYO 2011)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de la Amazonia, en contra de la Resolución número 732 de 8 de febrero de 2011, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante Resolución número 2944 de 28 de noviembre de 2001, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación Previa al programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad de la Amazonia, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que mediante Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, estableció que los programas en educación que cuenten con acreditación previa, se les asignará automáticamente el registro calificado y su vigencia será de 7 años.

Que la Universidad de la Amazonia, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales para ser ofrecido bajo la metodología a distancia con sede en Florencia – Caquetá y centro de Tutoría en Florencia y el CERES de El Doncello - Caquetá.

Que la Sala de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 24 de noviembre de 2010, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 732 de 8 de febrero de 2011 se decidió no renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad de la Amazonia, para ser ofrecido bajo la metodología a distancia.

Que mencionada Resolución fue notificada mediante edicto fijado en la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio en los días 23 de febrero de 2011 al 8 de marzo de 2011 de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad de la Amazonia interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Educación, la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 27 de abril de 2011, encontró que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado al programa, con la nueva denominación de Licenciatura en Ciencias Sociales con 144 créditos, de acuerdo a la modificación solicitada en el recurso de reposición.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad de la Amazonia, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la Resolución número 732 de 8 de febrero de 2011, que negó la renovación del registro calificado al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Renovar por el término de siete (7) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	Universidad de la Amazonia
Programa:	Licenciatura en Ciencias Sociales
Sede del programa:	Florencia – Caquetá
Centros de Tutoría:	Florencia y el CERES de El Doncello - Caquetá
Metodología:	A distancia
Título a otorgar:	Licenciado en Ciencias Sociales
Número de Créditos Académicos:	144

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad de la Amazonia deberá preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios, con anterioridad al otorgamiento de este Registro Calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

11 MAYO 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ÁLVAREZ